

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución N° 27
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 113/16

La Plata, 19 de febrero de 2016.

VISTO el expediente N° 5500-1688/16, por el cual se establecen los criterios para la cancelación de obligaciones con “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 5 de febrero de 2016”, las Leyes N° 13767 y N° 14807, el Decreto N° 62/16, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 14807 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos sesenta mil millones (\$60.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2016, afrontar la cancelación y/o renegociación de los servicios de deuda, como así también tender a mejorar el perfil de endeudamiento de la deuda pública y regularizar atrasos de tesorería;

Que en virtud de la autorización otorgada y la existencia de obligaciones no financieras a cargo de la Provincia, el Decreto N° 62/16 dispuso la emisión de “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 5 de febrero de 2016”, por un monto total de hasta pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000);

Que el artículo 1° del Decreto N° 62/16 distingue entre las obligaciones de causa anterior al 4 de febrero de 2016 (inclusive) y posterior al 5 de febrero de 2016 (inclusive), a los efectos de la cancelación de las mismas;

Que asimismo, el mencionado decreto aprobó en su Anexo 2, el modelo de contrato a celebrarse entre cada uno de los acreedores y la Provincia, a efectos de la cancelación de las obligaciones contraídas;

Que el artículo 4° del mencionado decreto determina que dichos contratos serán suscriptos, en representación de la Provincia, por un funcionario de la Tesorería General de la Provincia con rango de Director, designado por el Tesorero General a esos efectos;

Que dicho artículo establece asimismo que el Ministerio de Economía y la Tesorería General de la Provincia determinarán, en forma conjunta, los criterios para la cancelación de las obligaciones referidas con “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 5 de febrero de 2016”, pudiendo dictar las normas que resulten pertinentes a tales fines;

Que por otra parte, el artículo 5° del Decreto N° 62/16 establece que los organismos descentralizados y demás reparticiones que cancelen sus obligaciones no financieras mediante la entrega de los referidos bonos se registrarán por el decreto citado y normas

complementarias que dicten al efecto el Ministerio de Economía y/o la Tesorería General de la Provincia, dentro de los límites de sus competencias;

Que de acuerdo a lo indicado en el citado artículo, en este último caso, los contratos deberán ser suscriptos por el Director General de Administración o funcionario que lo reemplace;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 62/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y EL TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;**

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. La cancelación de obligaciones no financieras de la Provincia de Buenos Aires podrá instrumentarse, a opción del acreedor, mediante la suscripción por parte del mismo de “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 5 de febrero de 2016” bajo las condiciones estipuladas en un contrato a celebrarse entre el acreedor y la Provincia, conforme al modelo aprobado como Anexo 2 del Decreto N° 62/16. El monto a suscribir en bonos deberá ser libre de medidas de afectación patrimonial.

La cancelación de las obligaciones podrá realizarse en bonos hasta el monto líquido neto de retenciones impositivas, de la seguridad social y embargos que en cumplimiento de mandas judiciales o administrativas corresponda practicar.

El monto de las obligaciones a cancelar resultará de las liquidaciones que, a tal efecto, practique la Tesorería General de la Provincia, de acuerdo con la normativa vigente, dando paso a la extinción de la obligación no financiera con la entrega de los bonos de referencia. Las retenciones de la seguridad social y de impuestos nacionales o provinciales se practicarán sobre el monto total de cada obligación.

ARTÍCULO 2°. Se entenderá como causa de la obligación a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 62/16 a la fecha de vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 3°. La programación de los pagos de las obligaciones no financieras realizadas por la Tesorería General de la Provincia, hasta la fecha de la presente, podrá ser reformulada observando razonables pautas temporales y adecuando las mismas a las disponibilidades de caja.

ARTÍCULO 4°. Los Bonos que se emitan serán acreditados en una cuenta de la Provincia de Buenos Aires abierta en la Caja de Valores Sociedad Anónima, a nombre de la Tesorería General de la Provincia, a la orden conjunta del Tesorero General y del Contador General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. Se considerarán como “Bonos en Circulación” y, por lo tanto, como deuda provincial por este concepto, a la totalidad de los “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 5 de febrero de 2016” que se encuentren registrados por el Agente de Registro y Pago, en cuentas distintas de la abierta, según lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. En cada ocasión en que la Provincia y los acreedores de la misma acuerden la firma de un contrato de Cancelación de Obligaciones no financieras y Suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires, la cantidad de Bonos efectivamente suscripta deberá ser comunicada por la Tesorería General de la Provincia al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las pautas operativas y comisionables que ambos convengan para el cumplimiento del objetivo previsto. El Banco de la Provincia de Buenos Aires dispondrá, en función de las normas y procedimientos del depósito colectivo de títulos de la Caja de Valores Sociedad Anónima, la apertura de cuentas, en caso de corresponder, y la transferencia a dichas cuentas de los “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 5 de febrero de 2016”.

ARTÍCULO 7°. Conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 62/16, la Tesorería General de la Provincia podrá adecuar el procedimiento establecido en la presente para la cancelación de obligaciones no financieras a cargo de entidades descentralizadas, Empresas del Estado y toda otra que pudiera ser alcanzada por el Decreto N° 62/16, pudiendo para ello, dictar las normas que considere necesarias.

ARTÍCULO 8°. La Tesorería General de la Provincia podrá suscribir acuerdos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, realizar gestiones, actos y dictar normas que resulten pertinentes para la implementación del procedimiento de cancelación de obligaciones no financieras.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

Horacio Salvador Stavale
Tesorero General
C.C. 2.108